CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 441/2026

ACTOR: MUNICIPIO DE SAN LUCAS TECOPILCO, ESTADO DE TLAXCALA

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecinueve de octubre de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra instructora Sara Irene Herrerías Guerra**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos del Síndico del Ayuntamiento del Municipio de San Lucas Tecopilco, del Estado de Tlaxcala.	**JUR/2026/020247**

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de treinta de septiembre de dos mil veintiséis, publicado en las listas de notificación del dos de octubre del año en curso. **Conste**.

Ciudad de México, a diecinueve de octubre de dos mil veintiséis.

I. Admisión.

Con fundamento en el artículo 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1º y 11, párrafos primero y tercero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, se **admite** a trámite la controversia constitucional, ya que fue presentada por parte legitimada[1] y de manera oportuna[2].

Con la precisión que los actos impugnados consisten en:

*"**IV. La norma general, acto u omisión cuya invalidez se demande, así como, en su caso, el medio oficial en que se hubieran publicado:***
***A)** Del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, demando la invalidez de los siguientes actos:*
*1. La invalidez del Informe Individual de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de San Lucas Tecopilco, Tlaxcala, **y sus anexos**, del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2025; publicados en la Página Oficial de la autoridad demandada, Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, ubicado en la dirección:*
https://www.ofstlaxcala.gob.mx/transparencia/uploads/doc_ofs/Fraccion%20XXIX/inf_205/municipales/34_SAN_LUCAS_TECOPILCO.pdf
2. La invalidez del proceso de fiscalización llevado a cabo por el Órgano de Fiscalización Superior del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, a los recursos públicos federales relativos a Participaciones Federales, recibidos y ejercidos por el Municipio de San Lucas Tecopilco, en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2025.
***B)** Del Congreso del Estado de Tlaxcala demando la invalidez de los siguientes actos:*
*1. **La invalidez del Dictamen aprobado mediante Acuerdo**, por el Pleno de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de San Lucas Tecopilco, Tlaxcala,*

---

[1] **Legitimación**
De conformidad con las constancias que para tal efecto exhibe y en términos de lo dispuesto en el artículo 42, fracción III, de la **Ley Municipal del Estado de Tlaxcala**, que establece:

Artículo 42. Las obligaciones y facultades del Síndico son: (…)
III. Representar al Ayuntamiento en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos; (…)

[2] **Oportunidad**
La demanda se presentó el **veintiocho de septiembre de dos mil veintiséis**, en la la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo cual es oportuna conforme a lo siguiente:

Plazo para la presentación de la demanda			
Publicación	**Plazo**	**Días inhábiles**	**Fecha de presentación**
17 de agosto de 2026	Del 18 de agosto al 1 de octubre de 2026	22, 23, 29 y 30 de agosto; 5, 6, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 26 y 27 de septiembre de 2026.	28 de septiembre de 2026

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx

correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2025; el cual me fue notificado por la autoridad demandada, el día 17 de mes de agosto del año 2026, con oficio S.P.0867-57/2026.

*2. **La invalidez del Acuerdo de fecha 7 de agosto de 2024, publicado** en Periódico Oficial No.3 Extraordinario del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala con data 17 de agosto de 2026, a través del cual el demandado Congreso del Estado de Tlaxcala, declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de San Lucas Tecopilco, Tlaxcala, correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2025, con base en el Informe Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior, derivado del proceso de fiscalización a los recursos públicos federales (Participaciones Federales).*

*3. **La invalidez de todas las consecuencias jurídicas** que se deriven de la ilegal fiscalización practicada a los recursos públicos federales ejercidos por el municipio de Municipio de San Lucas Tecopilco, en el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2025, por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, y por ende, la invalidez de Informe Individual de Resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública del Municipio de San Lucas Tecopilco, Tlaxcala, del ejercicio 2025; del Dictamen aprobado mediante Acuerdo de data 7 de agosto de 2026, por el Congreso del Estado de Tlaxcala, y del Acuerdo de fecha 7 de agosto de 2024, publicado en Periódico Oficial No.3 Extraordinario del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala con data 17 de agosto de 2026."*

De lo anterior, se advierte que, en esencia, el acto que reclama la promovente es el acuerdo del Pleno del Congreso del estado de Tlaxcala mediante el cual se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio actor correspondiente al periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, con base en el Informe Individual de Resultados de la auditoría practicada por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado; así como todo el proceso de fiscalización.

II. Emplazamiento.

De conformidad con los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero de la invocada Ley Reglamentaria, se ordena emplazar como **parte demandada** al **Poder Legislativo del estado de Tlaxcala**, a quien se le deberá correr traslado con copia simple de la demanda, para que la conteste dentro del plazo de **treinta días hábiles**.

III. Tercero interesado.

Atento a lo previsto en el artículo 10, fracción III y 26 de la Ley Reglamentaria, se tiene como **tercero interesado al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del estado de Tlaxcala**, por lo que se le da vista con copia simple de la demanda, para que manifieste lo que a su derecho convenga dentro del referido plazo de **treinta días hábiles**.

Con lo anterior de ninguna manera se desconoce la tesis de rubro ***"LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS ÓRGANOS SUBORDINADOS."***[3].

Al respecto, si bien el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del estado de Tlaxcala pertenece al Poder Legislativo estatal demandado, en términos del artículo 2, fracción XXV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del estado de Tlaxcala y sus Municipios, conforme al artículo 3° de esa normatividad, es un órgano que en el desempeño de sus

[3] **Jurisprudencia P./J. 84/2000**, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII correspondiente al mes de agosto de dos mil, página 967 con registro digital 191294.

DOCUMENTO DE CONSULTA http://www.scjn.gob.mx

funciones, tiene autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones de conformidad con la Ley.

Por tanto, el Órgano de Fiscalización Superior no es un órgano subordinado de la Legislatura local, razón por la cual procede llamarlo como **tercero interesado** y no como parte demandada como lo señala la promovente.

En cuanto a la Auditoría Superior de la Federación, órgano que por disposición del artículo 79 de la Constitución Federal tiene la competencia de fiscalizar directamente los recursos federales que administren o ejerzan las entidades federativas y los municipios, como son las participaciones y aportaciones federales, además de estar facultada para investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos federales; por tanto, se le tiene como tercera interesada, ya que sin tener el carácter de actora o demandada, pudiera resultar afectada por la sentencia que llegare a dictarse en este asunto.

IV. Vista.

Con apoyo en lo establecido en el artículo 10, fracción IV de la Ley Reglamentaria y lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve, con copia de la demanda córrase traslado a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**.

En el entendido que los anexos presentados, quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

V. Requerimiento.

Con el objeto de integrar de manera correcta este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria, **se requiere a las autoridades demandada y tercero interesada**, Poder Legislativo y Órgano de Fiscalización Superior, ambos del estado de Tlaxcala, para que **al rendir su contestación y desahogar vista** envíen **copias certificadas de los antecedentes que dieron origen a los actos impugnados** (dictámenes, actas de sesiones, diarios de debates, entre otros).

Lo anterior, deberá **remitirse de manera digital**, a través de algún **medio de almacenamiento**, el cual deberá contar **con su respectiva certificación**.

VI. Pruebas.

En atención a su naturaleza, se tienen por desahogadas las pruebas documentales que acompañan el promovente.

Lo anterior, con independencia de la relación que de ellas se realice en la audiencia de pruebas y alegatos.

DOCUMENTO DE CONSULTA http://www.scjn.gob.mx

VII. Delegado.

Con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria, se tienen como delegado de la parte actora a la persona que menciona.

VIII. Domicilio.

Toda vez que el promovente señaló domicilio para recibir notificaciones fuera de esta ciudad, se hace de su conocimiento que las actuaciones trascendentes se les notificarán mediante oficio en su recinto oficial y las diversas por medio de lista acuerdos.

IX. Expediente y notificaciones electrónicas.

No ha lugar a proveer sobre la solicitud habilitar el acceso al expediente electrónico y la práctica de notificaciones por esa vía, toda vez que no proporcionó el nombre de la persona autorizada ni la Clave Única de Registro de Población (CURP) vinculada a la firma electrónica vigente (FIREL, e.firma o certificado digital); no obstante, una vez que los proporcione, se le dará el acceso correspondiente.

X. Vías de comunicación no procesales.

En cuanto a los medios de comunicación que indica, únicamente se tomará en cuenta en caso de considerarse necesario.

XI. Medios electrónicos.

Se autoriza hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

XII. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

XIII. Suspensión.

En cuanto a la solicitud de suspensión realizada por la promovente, fórmese el **cuaderno incidental** respectivo.

XIV. Forma de notificación.

Por lista al Municipio actor, por oficio a las partes demandadas, tercero interesadas y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, así como electrónicamente a la Fiscalía General de la República.

En virtud que el Poder Legislativo y el Órgano de Fiscalización Superior, ambos del estado de Tlaxcala tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1974/2026** al Juzgado de Distrito en el referido Estado, con residencia en Apizaco, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice las notificaciones respectivas.

DOCUMENTO DE CONSULTA http://www.scjn.gob.mx

Con la precisión al órgano auxiliar que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes**.

Cúmplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora Sara Irene Herrerías Guerra**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de **diecinueve de octubre de dos mil veintiséis**, dictado por la **Ministra instructora Sara Irene Herrerías Guera**, en la **controversia constitucional 441/2026**, promovida por el **Municipio de San Lucas Tecopilco, Estado de Tlaxcala**. **Conste**.
WGVG

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 441/2026 (Acuerdo de 19/10/2026)
Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc
Identificador de proceso de firma: 852232

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	*Nombre*	SARA IRENE HERRERIAS GUERRA	*Estado del certificado*	OK	Vigente
	CURP	HEGS640225MDFRRR09			
Firma	*Serie del certificado del firmante*	706a662073636a6e340000000000000000000000d3	*Revocación*	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/10/2026T18:29:22Z / 19/10/2026T12:29:22-06:00	*Estatus firma*	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	a8 84 26 90 bc 86 e8 01 01 1a 7d 21 6f 4a 2f a3 81 11 bd 38 f0 00 c3 a0 38 50 8c 05 62 ca c3 59 37 3c 15 1d e5 fb 08 23 c7 c5 3a c7 b0 29 b7 a3 d8 5a 87 64 e1 ec 61 e2 63 33 ab 0e a9 83 09 db 01 84 45 f0 e0 ff dc 31 34 b3 60 4c 2b 2e 84 75 e3 cf 79 d7 c3 96 f9 dc e6 fe 7e 6d c3 48 7c 4d 5c 83 aa 74 8d dd 24 63 e8 7f 69 6f 42 38 b3 49 62 47 d7 c3 11 fd 9b 6f 90 72 60 47 94 e9 8d de 2d 5a 4b d6 84 40 76 39 f6 40 e8 1e ec eb 9a f3 22 bf 18 25 88 e6 a2 92 84 ae 9f e9 89 a8 07 4d d9 f2 18 46 08 9f 6b 7b 47 4b 4a 28 ed bb aa 4b 7b 0b 2d 54 3c fb 1d e3 89 84 ed bc e2 a3 86 d3 cb b1 a0 87 f0 2b 75 22 81 cf 21 b9 ca 48 65 76 ed 46 a4 b1 4a 2c d7 a6 74 94 4a ea 67 3f 5a ab 17 c5 27 c3 42 a8 57 28 e4 d6 e4 db fa 7a 40 fe 83 8a 82 54 9f 03 33 e3 4a e1 0f b8 19 9f 32 59 fa 0e 68 d8 b2 f4 ae b4 f6 01 e4 ca b1 8a aa 4e 38 89 ca				
Validación OCSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	19/10/2026T18:29:23Z / 19/10/2026T12:29:23-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a662073636a6e340000000000000000000000d3			
Estampa TSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	19/10/2026T18:29:22Z / 19/10/2026T12:29:22-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2175921			
	Datos estampillados	5723B33A73AC30E66A027769C5C00C8A15383C4EC4056673D1293C98E6787BBF716DA			

Firmante	*Nombre*	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	*Estado del certificado*	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	*Serie del certificado del firmante*	706a6620636a6633000000000000000000017d44	*Revocación*	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/10/2026T17:12:50Z / 19/10/2026T11:12:50-06:00	*Estatus firma*	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	06 b1 c8 29 e0 6a a0 e1 e1 fb ca f5 65 fc a4 ba 3e a8 47 27 b5 43 d5 21 50 ac 2c 5b 75 2f b1 2f a6 b4 d9 f9 1a 7c da 77 35 88 55 a3 88 04 9b 7b d6 f6 5d a3 51 d8 81 e0 76 60 64 a8 d1 23 80 6b 17 df c6 d5 57 ca dc 33 3f 55 f6 52 26 1c 9e 3b 48 4e 1e 5d 4b 18 9d 32 06 f9 04 7b c4 b5 bb 1c bd 73 e6 05 b1 b4 25 eb 5e 23 6b 7f 71 4d 9c 0f be b0 45 7c 47 36 20 18 05 80 c3 69 d6 d5 ac cb c0 83 a3 40 2b f3 0c 77 28 70 3e f8 6b d9 33 f9 77 4c 3e b7 ea 3f 8a b9 ff 44 d2 99 01 e1 6c 85 97 ee 11 6d 6e c2 df 4e 0a af 98 07 ce 6b ee a0 21 7f 24 7a b6 39 0b d7 f9 36 a6 69 68 81 b9 c2 fd 37 cc ab a8 57 60 84 73 cd c5 cd 5b 39 c7 e9 ed c3 66 da e9 72 46 85 16 c7 3f 61 ec 15 7c cd 66 16 e8 40 1d 65 f2 8b 9f 6f f1 69 bc 0d f6 dc c3 86 5f af 4d 4a 90 ea d9 70 cc 27 6a d2 79 8e 18 be 94 9d 9e 2a f6 d2 47 a7 ea aa 1f 0f f7 7e 4c 0f f4				
Validación OCSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	19/10/2026T17:12:50Z / 19/10/2026T11:12:50-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000017d44			
Estampa TSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	19/10/2026T17:12:50Z / 19/10/2026T11:12:50-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2174751			
	Datos estampillados	4ECE192BBA40A7AD027B173EF1639B51FDF8FC7B722578CBD8F95B6BF67415DB277B			

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx